

INE/CG318/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 74/13

Distrito Federal, 18 de diciembre de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 74/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce; mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo, en relación con el Punto Resolutivo **DECIMO SEGUNDO**, Considerando **2.4**, inciso **h)**, conclusión **28**, que ordena lo que a la letra se transcribe:

*“**DECIMO SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

“2.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

(...)

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones (...) 28 (...) lo siguiente:

IV. Conclusión 28

“28. El partido no proporcionó la documentación soporte, en donde se reflejaran los registros de las 13 cuentas bancarias siguientes.”

ENTIDAD A QUE PERTENECE SEGÚN PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA ¹	TIPO DE CUENTA		STATUS	OFICIO DE SOLICITUD INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES	FECHA OFICIO DE SOLICITUD
			CH.	INV.			
Chihuahua	HSBC	Cuenta 1	✓		Cancelada	UF-DA/7597/13	3-09-13
	HSBC	Cuenta 2	✓		Activa		
Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 3	✓		Cancelada		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 4	✓		Cancelada		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 5	✓		Cancelada		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 6	✓		Cancelada		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 7		✓	Cancelada		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 8		✓	Cancelada		
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 9		✓	Cancelada		
Durango	Banco Santander (México) S.A.	Cuenta 10	✓		Activa	UF-DA/7600/13	3-09-13
Sonora	BBVA BANCOMER, S.A.	Cuenta 11	✓		Cancelada	UF-DA/7594/13	3-09-13
No señala	BBVA BANCOMER, S.A.	Cuenta 12	✓		Activa		
No señala	BBVA BANCOMER, S.A.	Cuenta 13	✓		Cancelada		

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Mediante oficio UF-DA/12335/12, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que mediante el ejercicio de sus atribuciones, las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano presentaran a esta autoridad la información

¹ Los números de cuenta se indican con sus respectivas referencias en el anexo único, mismo que forma parte integral de la presente resolución y consecuentemente de su motivación.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 74/13**

consistente en el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, status, fecha de apertura y cancelación, de la totalidad de las cuentas bancarias que la otrora coalición Movimiento Progresista abrió para el control de sus ingresos y gastos, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con R.F.C. PRD-890526PA3, PTR-901211LLO y MCI-990630JR7, respectivamente; por el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de agosto de 2012.

Lo anterior con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran constatar que la otrora coalición reportó la totalidad de las cuentas bancarias en las que se manejan recursos federales y acreditar el origen lícito de los recursos, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia.

La Comisión antes mencionada, presentó respuestas a la solicitud realizada por la autoridad electoral; a continuación se indican los oficios en comento:

NÚMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
220-1/4614028/2012	Banco Mercantil del Norte, S.A.
220-1/4614057/2012	HSBC México, S.A.
220-1/4616214/2012	Banca Afirme, S.A.
220-1/4616314/2012	Banco Nacional de México, S.A.
220-1/4616318/2012	BBVA Bancomer, S.A.
220-1/4616416/2012	Banco Santander (México), S.A.
220-1/4645689/2012	Scotiabank Inverlat, S.A.
220-1/4645729/2012	CI Banco, S.A.

Ahora bien, del análisis y verificación a la documentación presentada en los oficios que se detallan en el cuadro que antecede, se observó que la otrora coalición no reportó en la contabilidad de sus Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, la existencia o, en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias que a continuación se mencionan:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CUENTAS BANCARIAS OBSERVADAS	CUENTAS BANCARIAS LOCALIZADAS EN IA-2012	ANEXO DEL DICTAMEN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/7150/13
Partido de la Revolución Democrática	117	1	33	
Partido del Trabajo	47	0	34	5
Movimiento Ciudadano	49	0	35	
TOTAL	213	1		

Dicha observación fue notificada mediante oficios UF-DA/3664/13 y UF-DA/5276/13 de fechas 18 de abril y 24 de mayo de 2013 respectivamente, los cuales fueron contestados con escritos SAFyPI/304/2013 y SAFyPI/465/2013 de fechas 3 de mayo y 31 de mayo de 2013, respectivamente, en las cuales la otrora coalición manifestó dar contestación a los oficios de referencia; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó aclaración ni documentación alguna respecto a este punto, por lo que se determinó dar seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual 2012 de los partidos coaligados.

En consecuencia, con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el origen y manejo de recursos que tienen las cuentas bancarias a nombre del Partido del Trabajo, enlistadas en el Anexo señalado en el cuadro anterior, mediante oficio UFD-DA/7150/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el Partido del Trabajo el mismo día, se le solicitó que presentara lo siguiente:

❖ *En caso de que las cuentas bancarias manejan recursos federales:*

- *Copia del escrito en que el partido informó a la Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos.*
- *Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio 2012 en la que se encontraron vigentes.*
- *Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.*
- *Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

❖ *En caso de que las cuentas bancarias manejan recursos locales:*

- *Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias relacionadas en el anexo del cuadro anterior controlaron recursos locales.*
- *Los escritos de cada Comité Estatal o Municipal que confirmaran que las cuentas bancarias se utilizan para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 27, 28, 29, 65, 66, numerales 1, 3 y 4; 149, 273, numeral 1, incisos a) y b); y 312, numeral 1, incisos e), f) y h) del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 74/13**

“Dando solución a su observación, se hace la aclaración de que varias de las cuentas bancarias observadas, relacionadas en el anexo 5, la documentación ahora solicitada fue entregada a la Unidad de Fiscalización mediante oficio PT/IFE/CONTESTACIÓN/UF-DA/6443-1/13, de fecha 12 de julio de 2013, recibido por dicha Unidad el mismo día; del cual se levantó el acta de entrega recepción correspondiente.

Derivado de lo anterior, sírvase encontrar copia del acta de entrega recepción y del oficio antes mencionados.

Por lo que respecta al resto de las cuentas relacionadas en el anexo 5, se hace la aclaración de que estas corresponden a cuentas estatales en las que reciben la prerrogativa de los Institutos Electorales Estatales, para sufragar su gasto ordinario o de campaña local; por lo que para más información, se le solicita que con base a los acuerdos establecidos con dichos Institutos Electorales dirija sus apreciables órdenes para que le proporcionen lo que la Unidad de Fiscalización requiera.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que respecta a 12 cuentas bancarias, éstas fueron reportadas por el Partido del Trabajo en su Informe Anual 2012, razón por la cual la observación se consideró subsanada respecto a las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA
<i>Tamaulipas</i>	<i>BBVA BANCOMER, S.A.</i>	<i>(...)</i>
<i>Aguascalientes</i>	<i>BBVA BANCOMER, S.A.</i>	
<i>Campaña Local Nuevo León</i>	<i>BBVA BANCOMER, S.A.</i>	
<i>Campaña Local Yucatán</i>	<i>BBVA BANCOMER, S.A.</i>	
<i>Campaña Local Jalisco</i>	<i>BBVA BANCOMER, S.A.</i>	
<i>Campaña Local Guanajuato</i>	<i>BBVA BANCOMER, S.A.</i>	
<i>Campaña Local Querétaro</i>	<i>BBVA BANCOMER, S.A.</i>	
<i>Campaña Local Sonora</i>	<i>BBVA BANCOMER, S.A.</i>	
<i>Campaña Local Colima</i>	<i>BBVA BANCOMER, S.A.</i>	
<i>Campaña Local Campeche</i>	<i>BBVA BANCOMER, S.A.</i>	
<i>Oaxaca</i>	<i>BBVA BANCOMER, S.A.</i>	
<i>Campaña Local Tabasco</i>	<i>BBVA BANCOMER, S.A.</i>	

Asimismo, de 9 cuentas bancarias en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2011, apartado Partido del Trabajo se

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 74/13**

mandató el inicio de un Procedimiento Oficioso respecto de las 9 cuentas bancarias². (...)

Ahora bien, respecto a 24 cuentas bancarias que a continuación se detallan, aun cuando el partido señaló en su escrito de contestación que las cuentas son para el manejo de prerrogativas estatales para sufragar gasto ordinario o de campaña local, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el partido no presentó documentación alguna en la que la autoridad electoral pudiera verificar su dicho, razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades solicitó a los Institutos Estatales Electorales la validación del uso de dichas cuentas bancarias, para que en el ámbito de su competencia, verificaran si las cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede se encuentran registradas en la contabilidad de cada uno de los Comités Directivos Estatales correspondientes, los oficios enviados se detallan a continuación:

ENTIDAD A QUE PERTENECE SEGÚN PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		STATUS	OFICIO DE SOLICITUD INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES	FECHA OFICIO DE SOLICITUD
			CH.	INV.			
Chihuahua	HSBC	Cuenta 1	✓		Cancelada	UF-DA/7597/13	3-09-13
	HSBC	Cuenta 2	✓		Activa		
Nuevo León	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	cuenta confirmada Nuevo León	✓		Activa	UF-DA/7595/13	3-09-13
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	Cuenta 3	✓		Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	Cuenta 4	✓		Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	cuenta confirmada Nuevo León	✓		Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	Cuenta 5	✓		Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	Cuenta 6	✓		Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	cuenta confirmada Nuevo León		✓	Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	Cuenta 7		✓	Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	Cuenta 8		✓	Cancelada		
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	Cuenta 9		✓	Cancelada		

² Una de las nueve cuentas bancarias se resolvió en el procedimiento oficioso identificado como P-UFRPP 309/12, aprobado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria de veintiocho de mayo de dos mil trece, resultando ser infundada por el manejo de recursos locales. Por lo que respecta a las ocho cuentas bancarias restantes, se están analizando en el procedimiento P-UFRPP 310/12 actualmente en sustanciación.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 74/13**

ENTIDAD A QUE PERTENECE SEGÚN PARTIDO	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA		STATUS	OFICIO DE SOLICITUD INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES	FECHA OFICIO DE SOLICITUD
			CH.	INV.			
	DEL NORTE, S.A.						
Durango	Banco Santander (México) S.A.	Cuenta 10	✓		Activa	UF-DA/7600/13	3-09-13
Sonora	BBVA BANCOMER, S.A.	Cuenta 11	✓		Cancelada	UF-DA/7594/13	3-09-13
Morelos	BBVA BANCOMER, S.A.	cuenta confirmada Morelos	✓		Cancelada	UF-DA/7603/13	3-09-13
	BBVA BANCOMER, S.A.	cuenta confirmada Morelos	✓		Cancelada		
	BBVA BANCOMER, S.A.	cuenta confirmada Morelos	✓		Cancelada		
	BBVA BANCOMER, S.A.	cuenta confirmada Morelos	✓		Cancelada		
Distrito Federal	BBVA BANCOMER, S.A.	cuenta confirmada D.F.	✓		Cancelada	UF-DA/7601/13	3-09-13
	BBVA BANCOMER, S.A.	cuenta confirmada D.F.	✓		Cancelada		
	BBVA BANCOMER, S.A.	cuenta confirmada D.F.	✓		Cancelada		
	BBVA BANCOMER, S.A.	cuenta confirmada D.F.	✓		Cancelada		
	BBVA BANCOMER, S.A.	cuenta confirmada D.F.	✓		Cancelada		
	BBVA BANCOMER, S.A.	cuenta confirmada D.F.	✓		Cancelada		

El Instituto Electoral del Distrito Federal mediante oficio IEDF/UTEF/841/2013, confirmó que las 6 cuentas bancarias se encuentran registradas por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal; por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a estas cuentas bancarias.

También el Instituto Estatal Electoral de Morelos mediante oficio IEE/SE/0224/2013, confirmó las siguientes cuatro cuentas (...); por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a estas cuentas bancarias.

Asimismo la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León mediante oficio CEE/DF/110/13, confirmó únicamente las siguientes tres cuentas (...); por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a estas cuentas bancarias.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 74/13**

Sin embargo no confirmo las 7 cuentas restantes que se detallan a continuación cuenta 3, cuenta 4, cuenta 5, cuenta 6, cuenta 7, cuenta 8 y cuenta 9 del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante oficio IEE/CPFRPyAP/115/2013, informó que las cuentas cuenta 1 y cuenta 2 de HSBC no fueron reportadas en el Informe presentado en el ejercicio 2012 por el Partido del Trabajo.

Por otro lado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, mediante escrito sin número de fecha 9 de septiembre de 2013, señaló que la cuenta 10 de Banco Santander México, S.A no está reportada en la documentación presentada por el Partido del Trabajo con el informe de gasto ordinario y específico para el ejercicio 2012.

Respecto del Instituto Estatal Electoral de Sonora a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, no había dado contestación al oficio remitido por la Unidad de Fiscalización.

Finalmente, de dos cuentas bancarias aun cuando el partido dio contestación al oficio PT/IFE/2da VUELTA 03/13, del 22 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el 26 del mismo mes y año, a este respecto no presentó documentación o aclaración alguna, por tal razón la observación se consideró no subsanada. A continuación se detallan las cuentas en comento:

INSTITUCION BANCARIA	CUENTA	TIPO DE CUENTA		OFICIO CNBV		INFORMACIÓN RELACIONADA EN ESCRITOS BANCARIOS		
		CH.	INV.	NÚMERO	FECHA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACION	STATUS
BBVA BANCOMER, S.A.	cuenta 12	✓		220-1/4616318/2012	29-11-12	30-04-12	N/A	ACTIVA
BBVA BANCOMER, S.A.	cuenta 13	✓		220-1/4616318/2012	29-11-12	24-05-12	02-08-12	CANCELADA

En consecuencia, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante otrora Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno,

asignarle el número **P-UFRPP 74/13**, notificar al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral así como al Partido del Trabajo, de su inicio, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Foja 12 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 14 del expediente).

b) El once de octubre de de dos mil trece, se retiraron de los estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 15 del expediente).

IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.

El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8331/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Foja 16 del expediente).

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.

El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8336/2013, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo, el inicio del presente procedimiento administrativo. (Foja 17 del expediente).

VI. Referencia de cuentas bancarias.

Para efecto de claridad en los antecedentes y en la parte considerativa de mérito, los números de cuenta bancarios materia de las solicitudes y requerimientos de información, se referirán conforme a la numeración señalada en el **Anexo único** de la presente Resolución mismo que forma parte integral de la presente Resolución y consecuentemente de su motivación.

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El nueve de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/320/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) remitiera copia simple de toda la documentación que obrara en su poder en relación a los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio. (Foja 18 del expediente).

b) El dieciséis de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/228/2013, la Dirección de Auditoría, remitió la información solicitada (Fojas 19-113 del expediente).

VIII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El diecinueve de noviembre de dos mil trece, a través del oficio UF/DRN/9078/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo Comisión Nacional) remitiera un informe detallado de las cuentas bancarias materia de la investigación, en donde se incluyeran las operaciones que se hubieran realizado en el ejercicio dos mil doce (Fojas 114-117 del expediente).

b) El veintidós, veintiocho y veintinueve de noviembre y nueve de diciembre de dos mil trece mediante oficios 220-1/2106012/2013, 220-1/2106054/2013, 220-1/2106071/2013, y 220-1/2106177/2013, respectivamente, la Comisión Nacional atendió la solicitud referida en el inciso que antecede (Fojas 118-164, 165-176, 177-186 y 189-283 del expediente).

IX. Requerimiento de información y documentación al Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiuno de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9138/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, para que indicara, la razón por la cual, dejó de notificar a la autoridad electoral correspondiente las cuentas bancarias materia de la investigación (Fojas 284-285 del expediente).

b) El tres y diecisiete de diciembre de dos mil trece, a través de los oficios REP-PT-IFE-PVG-231-2013, REP-PT-IFE-PVG-236-2013 y en alcance al oficio anterior REP-PT-IFE-PVG-238-2013; el Representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente (Fojas 287-349, 350-413 y 414-439 del expediente).

X. Requerimiento de información y documentación al Comisionado Político Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Chihuahua.

a) El veintiséis de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9130/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al Comisionado Político Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Chihuahua, para que indicara, si el Partido al que representa en aquella entidad reportó a la autoridad fiscalizadora local, las cuentas bancarias referenciadas como cuenta 1 y cuenta 2 del Anexo único de esta Resolución (Fojas 454-455 del expediente).

b) El dos de diciembre de dos mil trece, por medio de un oficio sin número el Representante del Partido del Trabajo en Chihuahua, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente (Fojas 460-466 del expediente).

XI. Requerimiento de información y documentación al Comisionado Político Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Nuevo León.

a) El dos de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9132/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al Comisionado Político Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Nuevo León, para que indicara, si el Partido al que representa en aquella entidad reportó a la autoridad fiscalizadora local, las cuentas bancarias con referencia cuenta 3, cuenta 4, cuenta 5, cuenta 6, cuenta 7, cuenta 8 y cuenta 9 del Anexo único de esta Resolución (Fojas 470-471 del expediente).

b) El diecisiete de diciembre de dos mil trece, por medio de un oficio sin número el Representante del Partido del Trabajo en Nuevo León, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente (Fojas 474-475 del expediente).

XII. Ampliación de plazo para resolver.

a) El cuatro de diciembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar

adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución (Foja 187 del expediente).

b) El cuatro de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10134/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente (Foja 188 del expediente).

XIII. Requerimiento de información y documentación al Comisionado Político Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Sonora.

a) El nueve de diciembre de dos mil trece, por medio del oficio UF/DRN/9136/2013, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al Comisionado Político Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Sonora, para que indicara, si el Partido al que representa en aquella entidad reportó a la autoridad fiscalizadora local, la cuenta bancaria con referencia cuenta 11 del Anexo único de esta Resolución (Fojas 477-478 del expediente).

b) El diecisiete de diciembre de dos mil trece, mediante oficio sin número el Comisionado Político Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Sonora, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente (Fojas 490-491 del expediente).

XIV. Requerimiento de información y documentación al Comisionado Político Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Durango.

a) El veintidós de noviembre, seis de diciembre de dos mil trece y veintiocho de abril de dos mil catorce, mediante oficios UF/DRN/9134/2013, UF/DRN/9836/2013 e INE/UF/DRN/0309/2014, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al Comisionado Político Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Durango, para que indicara, si el Partido al que representa en aquella entidad reportó a la autoridad fiscalizadora local, la cuenta bancaria con referencia cuenta 10 del Anexo único de esta Resolución (Fojas 445-446, 495-496 y 576-577 del expediente).

b) El seis de mayo de dos mil catorce, mediante oficio sin número, el Representante del Partido del Trabajo en Durango, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente (Fojas 584-585 del expediente).

XV. Requerimiento de información y documentación a la Unidad de Fiscalización a Partido Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

a) El diez de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/868/2014, la otrora Unidad de Fiscalización requirió a la Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que indicara, si el Partido incoado con representación en aquella entidad, reportó las cuentas bancarias con referencias cuenta 3 y cuenta 9 del Anexo único de esta Resolución (Fojas 498-499 del expediente).

b) El trece de febrero de dos mil catorce, mediante oficio IEEZ-01/080/14, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente (Foja 500 del expediente).

XVI. Requerimiento de información y documentación a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas.

a) El diez de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/870/2014, la otrora Unidad de Fiscalización requirió a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, para que indicara, si el Partido incoado con representación en aquella entidad, reportó la cuenta bancaria con referencia cuenta 2 del Anexo único de esta Resolución (Fojas 505-506 del expediente).

b) El dieciocho de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF-0037/2014 en respuesta al requerimiento de información referido en el inciso precedente, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, atendió la solicitud (Foja 507-513 del expediente).

XVII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

a) El diez de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/872/2014, la otrora Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del Consejo estatal electoral y de participación ciudadana del Estado de Sonora, para que indicara, si el Partido incoado con representación en aquella

entidad, reportó la cuenta bancaria con referencia cuenta 11 del Anexo único de esta Resolución (Fojas 514-515 del expediente).

b) El diecinueve de febrero de dos mil catorce, mediante oficio CEE/DEF-19/2014, la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente (Foja 516 del expediente).

XVIII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Fiscalización del Consejo estatal electoral y de participación ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

a) El once de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/874/2014, la otrora Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para que indicara, si el Partido incoado con representación en aquella entidad, reportó las cuentas bancarias con referencias cuenta 5 y cuenta 7 del Anexo único de esta Resolución (Fojas 517-518 del expediente).

b) El trece de febrero de dos mil catorce, mediante oficio CEEPC/UF/90/2014, la Dirección de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente (Fojas 519-552 del expediente).

XIX. Requerimiento de información y documentación a la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto electoral del Estado de Guerrero.

a) El diez de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/876/2014, la otrora Unidad de Fiscalización requirió a la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto electoral del Estado de Guerrero, para que indicara, si el Partido incoado con representación en aquella entidad, reportó la cuenta bancaria con referencia cuenta 1 del Anexo único de esta Resolución (Fojas 553-554 del expediente).

b) El dieciocho de febrero de dos mil catorce, mediante oficio 024/2014, el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto electoral del Estado de Guerrero, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente (Foja 555-558 del expediente).

XX. Requerimiento de información y documentación a la Secretaría Técnica del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Durango.

a) El diez de febrero de dos mil catorce mediante oficio UF/DRN/878/2014, la otrora Unidad de Fiscalización requirió a la Secretaría Técnica del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Durango, para que indicara, si el Partido incoado con representación en aquella entidad, reportó la cuenta bancaria con referencia cuenta 10 del Anexo único de esta Resolución (Fojas 559-560 del expediente).

b) El doce de febrero de dos mil catorce, por medio de un oficio sin número la Secretaría Técnica del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Durango, atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente (Foja 561 del expediente).

XXI. Requerimiento de información y documentación a la Comisión de Fiscalización Electoral de Chiapas.

a) El veinte de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2143/2014, la otrora Unidad de Fiscalización requirió a la Comisión de Fiscalización Electoral de Chiapas, para que indicara si el Partido incoado con representación en aquella entidad, reportó las cuentas bancarias con referencias cuenta 12 y Cuenta 13 del Anexo único de esta Resolución (Fojas 562-563 del expediente).

b) El uno de abril de dos mil catorce, mediante oficio COFEL/DGF/019/2014, la Comisión de Fiscalización Electoral de Chiapas, atendió los requerimientos de información referidos en el inciso precedente (Fojas 564-574 del expediente).

XXII. Cierre de instrucción. El cuatro de diciembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 587 del expediente).

XXIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama

Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización Doctor Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g), y el tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DECIMO SEGUNDO**, en relación con el Considerando **2.4**, inciso **h)**, conclusión **28** de la Resolución **CG242/2013**; así como, del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe a determinar el origen y destino de los recursos de trece cuentas bancarias que el Partido del Trabajo no reportó a esta autoridad electoral federal en el Informe Anual de Ingresos y Egresos presentados por los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce.

Por lo que, deberá determinarse cuál es el origen de las trece cuentas bancarias, esto es, si fueron contratadas para el manejo de recursos federales o para el manejo de recursos locales y de resultar federales, conocer el origen, destino y aplicación de los recursos que en su caso se registraron durante el ejercicio dos mil doce.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos **83, numeral 1, inciso b), fracción II** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de anuales:

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; (...).”

Dicho precepto normativo, impone a los partidos políticos la obligación de reportar en sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, es decir, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura, y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias, lo anterior a fin de que la autoridad fiscalizadora tenga la posibilidad de verificar el origen lícito de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En este contexto, los partidos políticos son sujetos de obligaciones específicas en materia de fiscalización, que en la especie se traduce en incorporar al informe anual que presenten a la otrora Unidad de Fiscalización, los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas que cuya apertura es a favor del partido.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la referida Resolución **CG242/2013**, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, se desprende que durante la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil doce, se detectaron **trece cuentas bancarias**³ contratadas a nombre del Partido del Trabajo mismas que no fueron reportadas ante la autoridad electoral correspondiente.

Dicha observación deviene de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, misma que fue debidamente notificada al Partido del Trabajo, para efecto de confirmar y dar certeza sobre el origen y manejo de recursos que tuvieron dichas cuentas bancarias, sin embargo, el referido instituto político no presentó documentación o aclaración alguna, por tal razón se consideró que la observación no había sido subsanada.

De manera que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral consideró necesario ordenar de oficio el inicio de un procedimiento administrativo sancionador con el objeto de verificar las razones por las cuales el Partido del Trabajo, omitió reportar en su informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil doce, trece cuentas bancarias que se detallan en el Anexo Único de esta Resolución y que forma parte integral de la misma, y en consecuencia, verificar la licitud de los recursos que en su caso dispusieron.

Señalado lo anterior, la autoridad electoral requirió información a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información relativa a la observación que generó el procedimiento sancionatorio que ahora se resuelve, en respuesta, mediante oficio UF-DA/228/13, la Dirección de Auditoría remitió diversa documentación concerniente a las cuentas bancarias en estudio.

Asimismo, con la finalidad de obtener datos adicionales requirió mediante oficio UF/DRN/9078/2013 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información correspondiente a los estados de cuenta, expedientes de apertura y en su caso,

³ Los números de cuenta se indican con sus respectivas referencias en el anexo único, mismo que forma parte integral de la presente resolución y consecuentemente de su motivación.

comprobantes de cancelación de las trece cuentas bancarias materia del presente procedimiento.

En este sentido, mediante oficio UF/DRN/9138/2013 de veintiuno de noviembre de dos mil trece, esta autoridad requirió al Partido del Trabajo, para que señalara si las cuentas materia de la investigación, fueron contratadas para el manejo de recursos locales o federales, aclarara el origen y destino de las cuentas investigadas, así como el reporte que hubiera hecho de ellas a la autoridad electoral competente.

De igual forma, requirió a los Comités Políticos Estatales del Partido del Trabajo en los Estados de Chihuahua, Nuevo León, Durango y Sonora, por ser los estados en donde se encuentran radicadas las cuentas, para que ratificaran, en su caso, el reporte de las mismas, al efecto debían especificar si dichas cuentas manejaron recursos locales reportables ante la autoridad fiscalizadora correspondiente o en su caso, ante el órgano competente federal.

En este sentido, para confirmar su dicho, la autoridad fiscalizadora, solicitó a las Unidades de Fiscalización en los Institutos Electorales de los Estados de Zacatecas, Tamaulipas, Sonora, San Luis Potosí, Guerrero, Durango y la Comisión de Fiscalización Electoral de Chiapas, la información correspondiente a las cuentas involucradas en la investigación de merito, para efecto de determinar con certeza si, los recursos que en ellas se manejaron fueron locales o federales y si eventualmente fueron reportados ante esas autoridades.

En razón del cumulo de documentación remitida por parte de la Dirección de Auditoría, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Partido del Trabajo y los Institutos Estatales de Electorales de los Estados de Zacatecas, Tamaulipas, Sonora, San Luis Potosí, Guerrero, Durango y la Comisión de Fiscalización Electoral de Chiapas; es preciso indicar que para fines metodológicos y de análisis resulta útil ordenar la información que integra el fondo del procedimiento de mérito en **tres apartados**.

La segmentación por apartados corresponde a una cuestión de forma que únicamente indica al ánimo de simplificar la presente Resolución, por lo que esta autoridad electoral realizará el análisis por separado de cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que merecen un pronunciamiento específico. En este tenor, el orden de los apartados será el siguiente:

Apartado A. En primer lugar se estudiarán **cuatro** cuentas bancarias que no registraron movimientos de recursos.

Apartado B. En segundo lugar se estudiarán **seis** cuentas bancarias de recursos locales, reportadas a los institutos electorales estatales.

Apartado C. En tercer lugar se estudiarán **tres** cuentas bancarias que dispusieron recursos locales y que no fueron reportadas a los institutos electorales estatales.

Señalado lo anterior, se presenta el examen de cada uno de los apartados correspondientes.

Apartado A. Cuentas bancarias que no registraron movimientos de recursos

Del caudal probatorio que obra en el expediente que ahora se resuelve, se advirtió que cuatro de las cuentas bancarias materia de la presente investigación no presentaron operaciones ni saldo en el año dos mil doce, mismas que a continuación se describen:

	Institución Bancaria	Cuenta	Fecha de apertura	Movimientos Registrados	Estatus de la cuenta	Saldo máximo registrado en el 2012, según estados de cuenta
1	Banco Mercantil del Norte S.A.	Cuenta 4 del Anexo único de esta Resolución	26/04/2012	No registró movimientos en el ejercicio 2012.	Cancelada 18/08/2012.	\$0.00
2	Banco Mercantil del Norte S.A.	Cuenta 6 del Anexo único de esta Resolución *	28/05/2012	No registró movimientos en el ejercicio 2012.	Cancelada 22/09/2012.	\$1.00
3	Banco Mercantil del Norte S.A.	Cuenta 8 del Anexo único de esta Resolución *	26/04/2012	No registró movimientos en el ejercicio 2012.	Cancelada 18/08/2012.	\$0.00

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 74/13**

	Institución Bancaria	Cuenta	Fecha de apertura	Movimientos Registrados	Estatus de la cuenta	Saldo máximo registrado en el 2012, según estados de cuenta
4	Banco Santander (México) S.A.	Cuenta 10 del Anexo único de esta Resolución	10/05/2007	La última operación fue el 29 de junio de 2007. ⁴	La CNBV no informó el estatus	La CNBV no informó el saldo

**Estas cuentas se encuentran ligadas, por ello comparten fechas y movimientos.*

Por consiguiente, resulta innecesario realizar un estudio para determinar si el Partido del Trabajo incurrió en alguna irregularidad en materia de financiamiento, en razón de que conforme a la documentación que remitió la Dirección de Auditoría y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a saber, contratos de apertura y estados de cuenta, es dable afirmar que, durante el ejercicio dos mil doce, las cuentas analizadas en este apartado no registraron movimiento alguno de recursos manteniendo sus respectivos saldos en ceros, o bien, un saldo máximo promedio de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).

Consecuentemente, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, numeral 1, fracción I y 21 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, respecto de los documentos que suscriben las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades, son documentos públicos, por lo tanto, los informes que emitieron la Dirección de Auditoría y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas que al no haber sido desvirtuadas por prueba en contrario, tienen pleno valor probatorio.

Por lo anterior, y toda vez que no se realizaron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación que debieran ser comprobados o reportados ante la autoridad fiscalizadora competente, este Consejo General concluye que, el Partido del Trabajo, si bien es cierto, no reportó las **cuatro** cuentas bancarias referidas en este apartado, en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil doce, también lo es que, las mismas no registraron movimientos en ese año, por consiguiente resulta improbable considerar una afectación a la certeza en la licitud del origen y destino de recursos.

⁴ Si bien es cierto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores fue omisa en la información sobre el saldo y estatus de dicha cuenta, también lo es que, la documentación proporcionada es clara y demuestra plenamente que la cuenta de referencia no manejó recurso alguno durante el año 2012.

En consecuencia, es factible señalar que el Partido del Trabajo no vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la que el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de las **cuatro cuentas bancarias** estudiadas en este **Apartado A.**

Apartado B. Cuentas bancarias para manejo de recursos locales, reportadas a los institutos electorales estatales.

De la información obtenida de la Dirección de Auditoría, la Comisión Nacional y el Partido del Trabajo, esta autoridad electoral actuando bajo el principio de exhaustividad que rige a la material electoral, requirió a las Unidades de Fiscalización de los Institutos Electorales de los Estados de Guerrero, San Luis Potosí, Tamaulipas y la Comisión de Fiscalización Electoral de Chiapas, la información correspondiente a las cuentas involucradas en la investigación de merito, para efecto de determinar con certeza si es que, los recursos que en ellas se manejaron fueron locales o federales y si eventualmente se reportaron ante esa autoridad.

En el cuadro subsecuente, se describen sustancialmente las respuestas obtenidas por cada uno de los institutos electorales estatales, materia del presente análisis:

	Banco	Cuenta	Instituto estatal ante el cual fue reportada.	Fecha. Numero de oficio. Respuesta Institutos Locales.
1	HSBC MÉXICO, S.A.	Cuenta 1 del Anexo único de esta Resolución	Instituto Estatal Electoral del Estado de Guerrero	18 de febrero 2014 024/2014 El instituto informó que <u>la cuenta fue reportada durante 2012 para el manejo de recursos otorgados para Campaña en el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados.</u>
2	HSBC MÉXICO, S.A.	Cuenta 2 del Anexo único de esta Resolución	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas	18 de febrero de 2014 UF-0037/2014 El instituto informó que <u>esta cuenta fue reportada en el informe anual 2012 y es utilizada para el manejo de actividades específicas del partido.</u>
3	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	Cuenta 5 del Anexo único de esta Resolución	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	13 de febrero de 2014 CEEPC/UF/90/2014 El Consejo informó que el partido utilizó esta <u>cuenta de cheques para las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral 2011-2012; misma que fue debidamente reportada y comprobada.</u>

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 74/13**

	Banco	Cuenta	Instituto estatal ante el cual fue reportada.	Fecha. Numero de oficio. Respuesta Institutos Locales.
4	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	Cuenta 7 del Anexo único de esta Resolución	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	13 de febrero de 2014 CEEPC/UF/90/2014 El Consejo informó que el partido utilizó <u>esta cuenta de inversión para las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral 2011-2012; misma que fue debidamente reportada y comprobada.</u>
5	BBVA BANCOMER, S.A.	Cuenta 12 del Anexo único de esta Resolución	Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas	01 de abril de 2014 COFEL/DGF/019/2014 La Comisión informó que el partido utilizó <u>esta cuenta para el manejo de recursos estatales para actividades específicas y de la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres.</u>
6	BBVA BANCOMER, S.A.	Cuenta 13 del Anexo único de esta Resolución	Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas	01 de abril de 2014 COFEL/DGF/019/2014 La Comisión informó que el partido <u>reportó la cuenta para el manejo y control de los recursos destinados para el sostenimiento de actividades de campaña del ejercicio 2012.</u>

Así pues, con la información, documentación y medios probatorios referidos en el cuadro que antecede, es posible señalar que las seis cuentas fueron aperturadas para el manejo de recursos locales y que fueron debidamente reportadas por el Partido del Trabajo a las autoridades electorales locales competentes.

En este sentido, es preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, respecto de los documentos remitidos por la Dirección de Auditoría, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y por las autoridades electorales locales, constituyen documentales públicas, las cuales al no haber sido objetadas ni desvirtuadas por ninguna otra prueba, tienen pleno valor probatorio.

Por lo anterior, esta autoridad electoral federal concluye, en cuanto a las **seis** cuentas bancarias analizadas en este apartado, que el Partido del Trabajo no incumplió con su obligación de reportarlas en su Informe Anual de Ingresos y Egresos Correspondientes al ejercicio dos mil doce, al tratarse de cuentas que manejan recursos locales, debidamente reportadas.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo no vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, declarando el procedimiento sancionador del cual deriva la presente Resolución **infundado** respecto de las **seis cuentas bancarias** estudiadas en este **Apartado B**.

Apartado C. Cuentas bancarias para manejo de recursos locales que no fueron reportadas a los institutos electorales estatales.

- **Cuenta 3 y su ligada Cuenta 9 del Anexo único de esta Resolución de Banco Mercantil del Norte, S.A. Radicada en el Estado de Zacatecas.**

Derivado de la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en la copia del contrato de apertura y listado de movimientos en el ejercicio dos mil doce de la **Cuenta 3** y su ligada **Cuenta 9** del Anexo único de esta Resolución del Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la información enviada por el propio Partido del Trabajo, se advierte que la misma fue contratada en el estado de Zacatecas y que en el ejercicio dos mil doce contó con un solo movimiento consistente en el pago de un cheque y su posterior cancelación.

Por lo anterior, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, respecto de los documentos que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio.

Asimismo, mediante oficio UF/DRN/9138/2013 la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo que informara, si las cuentas de referencia fueron reportadas ante la autoridad electoral y en su caso, remitiera las conciliaciones bancarias, contratos de apertura y los estados bancarios de la cuenta citada.

Mediante oficio REP-PT-IFE-PVG-238-2013, el Partido del Trabajo informó de diversas cuentas bancarias, sin embargo, respecto de las cuentas referenciadas como 3 y su ligada 9 ambas del Anexo único de esta Resolución, no remitió evidencia documental del reporte a la autoridad electoral correspondiente.

Por lo tanto, en cumplimiento al principio de exhaustividad y conforme a la documentación e información que obra en el expediente sobre las cuentas referenciadas como 3 y su ligada 9 del Anexo único de esta Resolución, la otrora Unidad de Fiscalización requirió mediante oficio UF/DRN/868/2014 a la Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que informara si las cuentas referidas habían sido reportadas para el manejo de recursos locales por el Partido del Trabajo con representación en aquel Estado.

En respuesta al requerimiento referido la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, informó que respecto de las cuentas bancarias referenciadas como cuenta 3 y su ligada cuenta 9 del Anexo único, no fueron reportadas por el Partido del Trabajo para el manejo de recursos en el ámbito local.

Ahora bien, de la revisión a los estados de cuenta bancarios, que obran en el expediente, se advierte que los mismos se encuentran a nombre del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, que el domicilio se encuentra en el estado, que la plaza y sucursal a la que hacen referencia son de la misma entidad federativa, por lo que, para este órgano electoral existen indicios suficientes y razonables, para considerar que las cuentas fueron abiertas para el manejo de recursos locales en el estado de Zacatecas. Aunado a lo anterior, conviene resaltar que dicha cuenta durante el ejercicio dos mil doce, solo tuvo un movimiento, y posteriormente fuera cancelada el veinticinco de octubre de dos mil doce.

Al respecto, resulta necesario aclarar que en el inicio del procedimiento la información con la que contaba la autoridad investigadora, indicaba que se trataba de dos cuentas independientes, sin embargo se desprende que de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se evidenció que las referenciadas como cuenta 3 y cuenta 9 del Anexo único de esta Resolución, se encuentran estrechamente ligadas al grado tal de compartir el listado de movimientos.

No obstante en cumplimiento al principio de exhaustividad, lo conducente en razón de las documentales que obran en el expediente, respecto de las cuentas que se encuentran referenciadas como cuenta 3 y su ligada cuenta 9 del Anexo único de esta Resolución, se advierte que las mismas fueron contratadas en el estado de Zacatecas para el manejo de recursos locales, y dado que el órgano electoral en

dicho estado negó haberla localizado como reportadas en el ejercicio dos mil doce, independientemente de que solo haya reflejado un movimiento y posteriormente hubiera sido cancelada, lo procedente es dar vista de la parte conducente del expediente al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que en uso de las facultades legales que le corresponda determine lo que en derecho proceda.

- **Cuenta 11 del Anexo único de esta Resolución de BBVA Bancomer, S.A. Radicada en el Estado de Sonora.**

Utilizando la misma línea de investigación y de acuerdo con la información remitida por la Comisión Nacional, consistente en la copia del contrato de apertura y estados de cuenta correspondientes al ejercicio dos mil doce de la Cuenta 11 del Anexo único de esta Resolución de BBVA Bancomer, S.A, así como de la información enviada por el propio Partido del Trabajo, se advierte que la misma fue contratada para manejar recursos de una campaña local en el estado de Sonora y que en el mismo ejercicio dos mil doce fue cancelada.

Por lo anterior, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, respecto de los documentos que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio, por no haber sido probadas en contrario.

Asimismo, mediante oficio UF/DRN/9136/2013 la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo que informara, si la cuenta de referencia fue reportada ante la autoridad electoral y en su caso, remitiera las conciliaciones bancarias, contratos de apertura y los estados bancarios de la cuenta citada.

Mediante oficio de fecha trece de diciembre de dos mil trece, el Partido del Trabajo informó que la Cuenta 11 del Anexo único de esta Resolución, fue utilizada para el proceso de campaña local 2012, refiere que el recurso que recibieron fue otorgado por el Consejo Estatal Electoral de Sonora, autoridad que según el dicho del propio partido, fue debidamente notificada de la apertura de esa cuenta.

De ahí que, en cumplimiento al principio de exhaustividad y conforme a la documentación e información que obra en el expediente sobre la cuenta 11 del Anexo único de esta Resolución, requirió mediante oficio UF/DRN/872/2014 a la

Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para que informara si la cuenta referida había sido reportada para el manejo de recursos locales por el Partido del Trabajo con representación en aquel Estado.

En atención al requerimiento referido, mediante oficio CEE/DEF-19/2014 el Director Ejecutivo de Control Interno y Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, informó que la Cuenta 11 del Anexo único de esta Resolución, no fue reportada por el Partido del Trabajo para el manejo de recursos en el ámbito local.

A su vez, de la revisión a los estados de cuenta bancarios, así como de la respuesta y documentación remitida por el propio partido incoado, se advierte que la cuenta se encuentra a nombre del "*Partido del Trabajo para Sonora campaña local recurso estatal*" (sic), lo que para este órgano electoral constituye indicio razonable, para considerar que la cuenta fue contratada para el manejo de recursos locales en el estado de Sonora. Conviene resaltar que dicha cuenta fue cancelada el nueve de julio de dos mil doce.

En consecuencia, de la respuesta proporcionada por la autoridad electoral en el estado de Sonora, así como la omisión del Partido del Trabajo de informar respecto de la cuenta bancaria Cuenta 11 del Anexo único de esta Resolución de BBVA Bancomer, S.A., así como con la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se advierte que la misma manejó recursos de una Campaña local en el Estado de Sonora, y dado que el órgano electoral en el estado negó haberla localizado como reportada en el ejercicio dos mil doce y que la misma contó con recursos disponibles, independientemente hubiera sido cancelada, lo procedente es dar vista de la parte conducente del expediente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para que, en uso de las facultades legales que le corresponda determine lo que en derecho proceda.

Derivado de los argumentos esgrimidos en los **Apartados A, B y C**, así como de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo no incumplió su obligación de reportar en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil doce, las **trece** cuentas bancarias, materia del procedimiento.

En consecuencia, el Partido del Trabajo no incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, declarándose **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral por cuanto hace a las **trece** cuentas bancarias que motivaron el procedimiento administrativo que se resuelve.

4. Vista. Toda vez que del análisis al **apartado C** del considerando que antecede se advierte la existencia de tres cuentas bancarias utilizadas para la administración de recursos en el ámbito local, se ordena dar vista a las siguientes autoridades, para los efectos legales conducentes:

No.	No. de Cuenta (No. Referencia del Anexo único)	Institución Bancaria	Instituto Local
1	3	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
2	9		
3	11	BBVA Bancomer, S.A.	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos del **Considerando 4** de la presente Resolución, dese vista con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito y la resolución respectiva, a los órganos electorales estatales correspondientes, a efecto de que determinen lo que en derecho corresponda.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 74/13**

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**